

# Resolución Secretaría General

Lima, **07 DIC. 2015**

## VISTOS:

El Memorándum (OTI) N° OTI0605/2015, de 23 de setiembre de 2015, que contiene el Informe Técnico N° 014-2015/NET; y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software Symantec;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el memorándum de Vistos, la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional solicitó aprobar la estandarización para la adquisición del software Symantec;

Que, al respecto, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados o tipo de producto específico, salvo en el caso que corresponda a un proceso de estandarización, debidamente sustentado bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, asimismo el numeral 22 del Anexo Único - Anexo de Definiciones del citado Reglamento, establece que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD sobre lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, establece que para la aprobación de la estandarización, en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, ésta debe encontrarse debidamente sustentada, así como la resolución respectiva, publicada en la página web de la entidad, al día siguiente de producida la aprobación de la estandarización, la misma que deberá indicar el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron ésta, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en ese sentido, los informes técnicos respectivos deben tener en cuenta fundamentos de orden estrictamente técnicos y objetivos, que garanticen la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente; y a su vez, considerar que los productos que se requieren adquirir deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y que éstos serán necesarios para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de los equipos con los que cuenta la entidad;

Que, se verifica la existencia del informe técnico presentado por la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, mediante el cual se justifica técnica y objetivamente la necesidad de estandarizar la adquisición del software Symantec, según el detalle del Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución, toda vez que ello garantiza la continuidad, funcionalidad y operatividad de la plataforma preexistente del software Symantec que posee el Ministerio de Relaciones Exteriores; recomendando para tal efecto, un periodo de vigencia no menor de treinta y seis (36) meses;



# Resolución Secretaría General

Que, mediante la Memoranda (LOG) N° LOG2786/2015 y N° LOG2982/2015, de 20 de octubre y 4 de noviembre de 2015, respectivamente, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, ha emitido su opinión favorable y su conformidad respecto de la estandarización para la adquisición del referido software;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 1003/RE-2013, de 2 de diciembre de 2013, la facultad para aprobar los procesos de estandarización ha sido delegada al Secretario General;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Administración, los visados de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, de la Oficina General de Asuntos Legales, de la Oficina de Tecnologías de la Información, y de la Oficina de Logística;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE; y, en ejercicio de la facultad delegada mediante Resolución Ministerial N° 1003/RE-2013;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación de Estandarización

Aprobar el proceso de estandarización para la adquisición del software Symantec, según el detalle del Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

### Artículo 2.- Vigencia

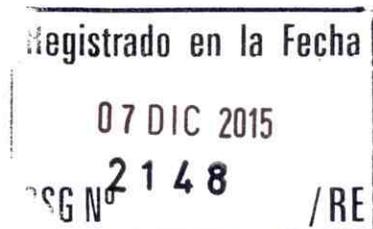
Disponer como periodo de vigencia de la estandarización, el plazo de treinta y seis (36) meses; sin embargo, en caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su respectivo anexo en el portal institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores ([www.rree.gob.pe](http://www.rree.gob.pe)), al día siguiente de emitida la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

  
 THIERRY ROCA-REY DELADRIER  
 Embajador  
 Secretario General  
 Ministerio de Relaciones Exteriores



# *Resolución Secretaría General*

## ANEXO 1

ITEM	PRODUCTO	DESCRIPCION
Todos los productos de la familia Symantec y sus posteriores versiones; tanto para entornos físicos, entornos virtuales y cloud:		
01	Symantec NetBackup Server/Client	Licencias para Tareas de Respaldo de Información del MRE.
02	Symantec SSL Certificates	Solución de certificado digital contra riesgos de seguridad en páginas web.